



RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GM [29692 - 8]

VISTO:

- SIGGEDO 29692-0;
- SIGGEDO 29692-1;
- Memorando N° 234-2024-MDP/OGA [29692 - 2];
- Informe N° 729-2024-MDP/OGA-OFAB [29692 - 3];
- Informe N° 734-2024-MDP/OGA-OFAB [29692 - 4];
- Oficio N° 240-2024-MDP/OGA [29692 - 5];
- Oficio N° 1619-2024-MDP/OGGRH [29692 - 6];
- Informe Legal N° 522-2024-MDP/OGAJ [29692 - 7];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar de la misma Ley, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, La LPAG establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido;

Que, es preciso indicar que existe una acumulación de expedientes, dado que los documentos en el trámite guardan conexión entre sí, pudiendo darse en una sola decisión el cumplimiento de todos los trámites necesarios, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en un menor número de actos procesales, tal como estipula el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

Que, La licencia por maternidad se encuentra regulado por la Ley N° 30367 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 02-2016-TR. Según el art. 2° de la mencionada Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, el artículo 1764 del Código Civil define: “Por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”; de ello se sigue el elemento de independencia del locador frente al comitente en la prestación de servicios, con ausencia del elemento de la subordinación que es propio de un contrato laboral. Por lo que en los contratos de locación de servicios no implican relación de dependencia para con la entidad contratante y mientras no se determine en la vía judicial sobre su desnaturalización del contrato de la recurrente, la trabajadora permanecerá dentro de los términos de naturaleza civil;

Que, bajo esa tesitura, debe tenerse presente que los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el artículo 1756 y 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, distintos a los contratos laborales, de los cuales se contemplan beneficios y derechos para los trabajadores por existir un vínculo laboral;



RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GM [29692 - 8]

Que, los Contratos de locación de servicios, SON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE TERCEROS, que se encuentra comprendida en los alcances del Código Civil, no generan vínculo ni responsabilidad de otorgamiento de beneficios y otros. En el contrato de locación de servicios, el locador solo tiene derecho a la retribución pactada. Esto es, percibe únicamente honorarios y no beneficios laborales adicionales;

Que, dado que a la fecha de promulgación de la Ley N° 24041 el régimen general en la Administración Pública era el Decreto Legislativo N° 276, debe entenderse que su aplicación es solo para servidores contratados bajo el régimen del D. L. N°276, máxime si la propia Ley N°24041 hace referencia a dicho Decreto Legislativo para señalar las causas por las cuales podría proceder el cese o destitución, asimismo la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar: i) Trabajos para obra determinada. ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. iii) Labores eventuales o accidentales de corta duración. iv) Funciones políticas o de confianza;

Que, mediante SISGEDO 29692-0 de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Sra. Fabiola Adaleyla Fernández Flores, identificada con DNI N° 48188556, solicita al despacho de Alcaldía, adopte las medidas de prevención contempladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, especialmente en el artículo 26, relativo a la protección de a la maternidad y protección contra cualquier cese o despido unilateral por parte de la entidad, por ser trabajadora con mas de un año de servicio, acogida en el ámbito de la Ley N° 24041;

Que, con SISGEDO 29692-1 de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Sra. Fabiola Adaleyla Fernández Flores, solicita se le conceda LICENCIA POR MATERNIDAD, a partir del 02 de septiembre al 09 de diciembre del 2024 (98 días), 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post natal, conforme El artículo 1 de la Ley 26644 y la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada por el artículo 2° de la Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso. Adjunta Copia de DNI, Papeleta de alta de la gestante, Papeleta de alta del recién nacido, Ecografía en donde figura fecha probable de parto;

Que, con Memorando N° 234-2024-MDP/OGA [29692 - 2] de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por Oficina General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitir el RECORD de la proveedora de servicios Fabiola Adaleyla Fernández Flores;

Que, con Informe N° 729-2024-MDP/OGA-OFAB [29692 - 3] de fecha 05 de septiembre del 2024, la Oficina de Abastecimiento deriva a la Oficina General de Administración donde se informa que la Sra. Fabiola Adaleyla Fernández Flores no cuenta con vínculo laboral con nuestra entidad, por lo que estuvo prestando servicios bajo la modalidad de locación;

Que, con Informe N° 734-2024-MDP/OGA-OFAB [29692 - 4] de fecha 06 de Septiembre, emitido por la Oficina de Abastecimiento se da a conocer que estuvo prestando servicios bajo la modalidad de locación por los días indicados a continuación:

AÑO 2023			AÑO 2024		
CONTRATO	FECHA	DIAS	N° O/S	FECHA DE ORDEN	DIAS
CONTRATO 187-2023-MDP/GM	14/02/2023	20 DE ENERO AL 20 DE ABRIL	332	26/02/2024	15
Total		90	903	8/04/2024	25
			1187	3/05/2024	20
			1480	27/05/2024	20
642	15/05/2023	35	1806	25/06/2024	25
1046	17/07/2023	11	2456	28/08/2024	30
1393	14/08/2023	22	Total		135
1706	4/09/2023	15			
2255	26/10/2023	15			
2588	15/11/2023	20			
2859	4/12/2023	20			
3183	20/12/2023	15			
Total		153			
TOTAL 2023					
CONTRATO	90				
O/S	153				
	243				



RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GM [29692 - 8]

Que, con Oficio N° 240-2024-MDP/OGA [29692 - 5] de fecha 13 de Septiembre del 2024, emitido por Oficina General de Administración deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica donde se indica que mediante la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, así como en lo estipulado en el Artículo 47° inciso a), d), e), f), g), h), i), j), k),l), se solicita a Oficina General de Asesoría Jurídica emitir OPINIÓN LEGAL respecto a lo solicitado por la proveedora de servicios Fabiola Adaleyra Fernández Flores;

Que, con Oficio N° 1619-2024-MDP/OGGRH [29692 - 6] de fecha 18 de Septiembre del 2024, emitido por Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se preciso esclarecer que la Sra. Fabiola Adaleyra Fernández Flores presta servicios a esta entidad bajo la modalidad de Locación de servicios y los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; por tal, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, lo expuesto en el párrafo precedente no es competencia de este despacho, siendo materia de evaluación y pronunciamiento que corresponda por la Oficina General de Administración y su unidad orgánica Oficina de Abastecimiento por encontrarse dentro de sus atribuciones las contrataciones que celebra la institución bajo Locación de Servicios;

Que, con Informe Legal N° 522-2024-MDP/OGAJ [29692 - 7] de fecha 18 de Septiembre, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica se **PRECISA** que la Ley N° 24041 en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente[1] (Aquí resaltamos que la ley señala la condición de servidor público contratado para labores permanentes) y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. En base a ello, tal como lo ha indicado el Jefe de la Oficina de Abastecimiento dicha trabajadora no tiene vinculo con la entidad, ni cumple con los requisitos propios de un contrato laboral, pues en ningún momento estuvo subordinada, por lo que solo presto servicios bajo la modalidad de locación de servicios, por 243 días. Por ende, al evaluar la solicitud de licencia pre y posnatal planteada por la Sra. Fabiola Adaleyra Fernández Flores y las normas legales establecidas precedentemente, se advierte que no obra norma legal que establezca que los contratos bajo la modalidad de locación de servicios se tengan derechos de los cuales está solicitando la administrada (licencia pre y posnatal), por lo que esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente dicha solicitud por no corresponder debido a que los contratos por locación de servicios son de naturaleza civil;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Fabiola Adaleyra Fernández Flores, identificada con DNI N° 48188556, sobre licencia por maternidad pre y post natal, debido a que no es posible extender la aplicación de las disposiciones de un régimen laboral del Estado, pues la recurrente se encontraba laborando bajo la modalidad de locación de servicios, regulado por el Código Civil y normas complementarias, conforme a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en el presente informe.

ARTICULO 2o.- DEJAR sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000001-2024-MDP/GM [29692 - 8]

ARTICULO 4o.- DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que amerite el caso, de acuerdo a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente.

ARTICULO 5o.- NOTIFICAR la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091; **NOTIFICAR** a la administrada para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 11/10/2024 - 14:41:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
10-10-2024 / 12:56:51
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
10-10-2024 / 12:43:26
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
10-10-2024 / 12:20:56
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
10-10-2024 / 12:19:07
- OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
10-10-2024 / 12:25:50